



RESOLUCION No. CSJMER21-102
15 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-71 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se realizan unas exclusiones del proceso de selección correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Continuando con el cronograma del concurso, en su etapa clasificatoria, relativa a la evaluación de la experiencia adicional, así como la de capacitación y/o docencia, se realizó nuevamente una revisión exhaustiva de las hojas de vida que componen el listado de aspirantes que presentaron la prueba de conocimiento y obtuvieron un puntaje igual o mayor a 800 puntos, de los cuales se admitieron 509 aspirantes; advirtiendo que por omisión involuntaria en el proceso de selección se dio por admitidos aspirantes, sin que cumplieran con los requisitos mínimos para el cargo, por tal motivo en aplicación del numeral 12 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 5 de octubre de 2017, proferido por esta Seccional, se debe proceder al retiro inmediato de proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha norma, el cual dispone lo siguiente:

“...12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección...”

Por lo anterior, se procedió a retirar del proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, a la aspirante María Alejandra Tolosa Mesa, quien para la fecha de presentación de su hoja de vida, no acreditó los requisitos mínimos de experiencia que contempla el CSJMEA17-930 del 5 de octubre de 2017.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

La recurrente María Alejandra Tolosa Mesa, expone que mediante Resolución No. CSJMER21-71 de fecha 21 de mayo de 2021, se le comunica el retiro del proceso de selección del concurso de méritos y expone que cumple con todos los requisitos conforme las siguientes pruebas:

Que tal y como obra dentro de la plataforma KACTUS, mediante la cual se realizaron las inscripciones a la convocatoria en mención, a la fecha de inscripción adjuntó copia de su título profesional en derecho y su diploma de especialista en Derecho Administrativo con el fin de hacer efectiva la equivalencia del mismo por los dos años de experiencia profesional requeridos para el cargo 261624, teniendo en cuenta que de conformidad con los requisitos de las equivalencias, este posgrado corresponde a las funciones propias del cargo a desempeñar (Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Especialista en Derecho Administrativo).

Por lo anterior, no encuentra ajustadas las razones de hecho y de derecho para que mediante Resolución CSJMER21-71 del 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se realizan unas exclusiones del proceso de selección correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17- 930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017", se le retire del proceso de selección del concurso méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta.

Por otra parte, sumado a los títulos de Abogada y Especialista en Derecho Administrativo con los cuales se inscribió al Concurso, su hoja de vida cuenta a la fecha con una Especialización en Contratación Estatal y la terminación de materias de una Maestría en Derecho Administrativo.

Frente a la experiencia, adicional a la que fuere aportada como judicante de la Electrificadora del Meta, dependiente judicial / sustanciadora del Abogado Epifanio Mora, y contratista de la Gobernación del Meta, a la fecha cuento con más de tres años certificados como abogada contratista del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Finalmente, cuento con Diploma Honorífico Cum Laude, Reconocimiento al MEJOR SABER PRO 2015 otorgado por el Ministerio de Educación Nacional y Condecoración Orden a la Democracia Llanera "Betty Camacho de Rangel" a una destacada profesional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por la aspirante encontrando:

Efectivamente como hace alusión la peticionaria el numeral "...2.2. *Requisitos Específicos...*" del Acuerdo ibidem, establece que, para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, **siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.**

Analizado el caso en concreto la aspirante tiene el título de abogada y el título de Especialista en “Derechos Administrativo”, lo que evidentemente tiene que ver con las funciones propias del cargo que pretende desempeñar, requisito sine qua non para que se tenga como equivalencia para experiencia laboral.

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que se encuentra sustento parcial al recurso, en el entendido que se tendrá como equivalencia la especialización para la experiencia mínima, por cuanto de los soportes allegados se tiene que:

1. La certificación de la Electrificadora, hace alusión a pasante y luego judicante, por lo tanto no se tiene claro si estaba en práctica jurídica que equivale a consultorio jurídico, lo cual no es válido como si la judicatura; sin embargo y en gracia de discusión, dicha certificación tampoco establece horario laboral para tener certeza que fue de tiempo completo o medio tiempo, requisitos mínimos de toda constancia.
2. La Constancia del abogado Epifanio Mora Calderón, se tiene valida desde el 03 de marzo de 2017 al 05 de mayo de 2017, en el entendido que es experiencia profesional y al no allegarse constancia de terminación de materias, se tiene la fecha de la obtención del título de abogado.
3. Referente al contrato de prestación de servicios No. 1251 con el Departamento del Meta, expone una duración a partir 09 de octubre de 2017 sin fecha final, estableciendo una duración de 2 meses 22 días; sin embargo, la constancia fue firmada el 12 de octubre de 2017, lo cual solo da certeza de 3 días de cumplimiento, el tiempo restante era a futuro, después del registro de la convocatoria.

Por lo antes expuesto, este Consejo Seccional considera que hay lugar a reponer los resultados de exclusión, respecto de la equivalencia, para lo cual su puntuación sería la siguiente:

Cedula	Nombre	Código	Cargo	Conversión	Sicotechnica	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	TOTAL
1121910841	TOLOSA MESA MAIRA ALEJANDRA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	518,18	163,00	12	0	693,18

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 14 de julio de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- REPONER la decisión de exclusión a la señora María Alejandra Tolosa Mesa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.910.841, dispuesta en la Resolución CSJMER21-71 del 21 de mayo de 2021 y en tanto que se accede a lo solicitado por la recurrente como consecuencia, queda agotada la vía gubernativa, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º- Ingresar en el campo que corresponda a María Alejandra Tolosa Mesa identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.910.841, al Registro de Elegibles de los cargos de Profesional Universitario Juzgados Administrativos del proceso de selección de la Convocatoria No. 4.

ARTÍCULO 3º- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los quince (15) días del mes de Julio de dos mil veintiuno - 2021.

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-816